

**LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y FINANZAS  
Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA****CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No.2485-A del 27 de enero de 1995, se pone en vigencia la Decisión 371 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre el Sistema andino de Franja de Precios, SAFP.

Que la Decisión 430 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Registro Oficial No. 299 del 17 de Abril de 1998, faculta a los Países Miembros a limitar la magnitud de los derechos variables a lo necesario para el cumplimiento de sus compromisos vigentes sobre niveles arancelarios consolidados, asumidos ante la Organización Mundial de Comercio OMC.

Que mediante Decisión 453 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Registro Oficial No. 269 del 3 de Septiembre de 1999, se establece el método de aplicación de preferencias para los Acuerdos Comerciales que se suscriban con terceros países, en los productos del SAFP.

Que ante la necesidad urgente de una reglamentación que facilite la aplicación interna de los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador.


En uso de sus atribuciones,

**ACUERDAN**

**Artículo 1.-** La liquidación en aduanas de productos del SAFP se realizará de la siguiente manera:

1.- Se limitará el Derecho Variable Adicional, a lo necesario para el cumplimiento de los compromisos vigentes sobre niveles arancelarios consolidados ante la OMC.


2.- Sobre el resultado del numeral anterior, y si es el caso, se aplicará la preferencia arancelaria correspondiente sobre el arancel fijo, tal como lo establece la Decisión 453.



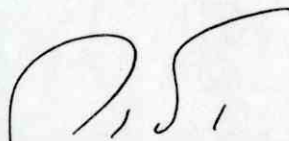
**Artículo 2.-** Esta reglamentación se aplicará a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a,

05 OCT 2000



**LUIS G. ITURRALDE M.**  
**MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**



**GALO PLAZA PALLARES**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**